

DECRETO N° 0164

PADRE LAS CASAS,

VISTOS:

26 MAR. 2014

1. La Ley N° 19.391/95, que crea la comuna de Padre Las Casas.
2. La Ley N° 19.543/97, que regula el traspaso de Servicios Municipales, entre las comunas que indica.
3. El Decreto Alcaldicio N° 4.690 de fecha 06.12.2012, mediante el cual se nombra como Alcalde Electo de la Municipalidad de Padre Las Casas a don Juan Eduardo Delgado Castro.
4. El Decreto Alcaldicio N° 4.123 de fecha 16.12.13, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Salud para el año 2014.
5. El Decreto Alcaldicio N° 4.124 de fecha 16.12.13, que aprueba desagregación del Presupuesto inicial de ingresos y gastos para el año 2014 del Departamento de Salud Municipal.
6. Lo establecido en el Art. N° 56 de la Ley N° 19.378, el que establece que "Los Establecimientos Municipales de Atención Primaria de Salud cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud. No obstante, siempre sin necesidad de autorización alguna, podrán extender, a costo Municipal o mediante cobro al usuario, la atención de salud a otras prestaciones".
7. El convenio de fecha 06 de enero de 2014, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Padre Las Casas, en cuya virtud se transfieren recursos para la ejecución del convenio "**PROGRAMA GES ODONTOLÓGICO FAMILIAR - AÑO 2014**".
8. La Resolución Exenta N° 0602 del Servicio de Salud Araucanía Sur, de fecha 05 de febrero de 2014, que aprueba el convenio "**PROGRAMA GES ODONTOLÓGICO FAMILIAR - AÑO 2014**".
9. El Decreto Alcaldicio N° 0081 de fecha 13 de febrero de 2014, mediante el cual se aprueba el convenio "**PROGRAMA GES ODONTOLÓGICO FAMILIAR - AÑO 2014**", por un monto total de **\$26.711.887.-**
10. El Dictamen N° 23216 de fecha 17 de abril de 2013, de la Contraloría General de la República sobre la ejecución de programas, contratación de personal, imputación, entre otros.
11. El Dictamen N° 071429 de fecha 05 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República, Complemente Dictamen N° 23.216 de 2013 sobre contratación de personal para la ejecución de los planes y programas que indica.
12. El Decreto Alcaldicio N° 0784 de fecha 14 de marzo de 2014, mediante el cual se aprueba la modificación al Presupuesto de Ingresos y Gastos año 2014 del Servicio de Salud Municipal, a objeto de incorporar el convenio "**PROGRAMA GES ODONTOLÓGICO FAMILIAR - AÑO 2014**", por un monto total de **M\$26.712.-**

13. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695/98, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Lo establecido en el Art. N° 56 de la Ley N° 19.378, el que establece que "Los Establecimientos Municipales de Atención Primaria de Salud cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud. No obstante, siempre sin necesidad de autorización alguna, podrán extender, a costo Municipal o mediante cobro al usuario, la atención de salud a otras prestaciones."

2. El Dictamen N° 23.216 de 2013, de la Contraloría General de la República, mediante el cual se instruye sobre la ejecución de los planes y programas referidos en el Art. N° 56 de la Ley N° 19.378.

3. los Dictámenes N° 071429 de 2013, la Contraloría General de la República, que complementa Dictamen N° 23.216 de 2013 sobre contratación de personal para la ejecución de los planes y programas que indica.

DECRETO:

1. **Rectifíquese**, el Decreto Alcaldicio N° 0081 de fecha 13 de febrero de 2014, mediante el cual se aprueba el convenio "**PROGRAMA GES ODONTOLÓGICO FAMILIAR - AÑO 2014**", en el sentido de modificar lo siguiente:

Donde Dice: "Impútese, el gasto que origine el presente convenio, a la cuenta 114.05 - "Aplicación de Fondos en Administración", con cargo a la Resolución Exenta N° 0602 de fecha 05 de febrero de 2014, que aprueba el convenio "**PROGRAMA GES ODONTOLÓGICO FAMILIAR - AÑO 2014**", que se entiende parte integrante de esta Resolución".

Debe Decir: Impútese, el gasto que origine el presente convenio, al Item 21 y 22 del Presupuesto de Salud Municipal vigente.

2. **Téngase**, presente que en todo lo no modificado, rige el Decreto Alcaldicio N° 0081 de fecha 13 de febrero de 2014.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



Laura González Contreras
SECRETARIA MUNICIPAL

CMM/LPT/MSL/msl

DISTRIBUCION:

- DEPARTAMENTO DE SALUD
- OFICINA DE PARTES

ID: 179667



Juan Eduardo Delgado Castro
ALCALDE



Salud

MUNICIPALIDAD PADRE LAS CASAS
OFICINA DE PARTES
10 FEB. 2014
ID. A788JR
PROVIDENCIA

REF: Aprueba convenio Programa Ges Odontológico Familiar, con Municipalidad de Padre Las Casas.

RESOLUCIÓN EXENTA N°. **0602**

TEMUCO, 05 FEB 2014

MABS/FPH/JCC

VISTOS: estos antecedentes:

- 1.-Convenio de Traspaso de Establecimientos de salud, de acuerdo con las normas del D.F.L. N° 1.3063/80, del Ministerio de Salud y sus modificaciones posteriores.-
- 2.-Convenio de fecha 06 de enero de 2014, suscrito entre la Municipalidad de **Padre Las Casas** y el Servicio de Salud Araucanía Sur.-
- 3.-Solicitud efectuada mediante correo electrónico de gestionar convenio efectuado por Jefe del Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial.
- 4.- Programa Ges Odontológico Familiar, aprobado por Resolución Exta. N°1245 de fecha 19 de diciembre del 2013, del Ministerio de Salud.
- 5.- Resol. Exta. N° 1267 de fecha 23.12.2013, del Minsal que distribuye recursos del Programa.
- 6.- Certificado de disponibilidad Presupuestaria.

Y TENIENDO PRESENTE : lo dispuesto en:

- 1.-DFL N° 1 que fija texto refundido del D. L. N° 2763/1979, que crea los Servicios de Salud.
- 2.-D.S. N° 140/2004, del Ministerio de Salud.
- 3.-D.S. N° 62/2013, del Ministerio de Salud.-
- 4.-D. F. L N° 1/19.414/97 del M. de Salud.-
- 5.-Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado.-
- 6.-Resolución 1600/08 de la Contraloría Gral. de la República; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.-APRUEBASE, CONVENIO de fecha 06 de enero de 2014, suscrito entre el Servicio Salud Araucanía Sur y la **Municipalidad de Padre Las Casas** que se entiende parte integrante de esta Resolución, convenio que es del siguiente tenor:

En Temuco, a 06 de enero de 2014 entre el SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Prat 969, Temuco, representado por su Directora **DRA. MARIA ANGELICA BARRIA SCHULMEYER**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Municipalidad de **PADRE LAS CASAS**, persona jurídica de derecho público domiciliada en calle Maquehue n° 1441, representada por su Alcalde **Don JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 94 del 20-12-2013, del Ministerio de

Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa GES Odontológico Familiar.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1245 de 19 de diciembre de 2013, del Ministerio de Salud. Anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes componentes del Programa de Odontológico Familiar:

- 1) Componente 1: Atención dental en niños (Salud Oral 6 años)
- 2) Componente 2: Atención dental en embarazadas

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$ 26.711.887 , para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades y metas:

| PROGRAMA GES ODONTOLOGICO FAMILIAR | | | | |
|--------------------------------------|--|-----------------|------------------|-------------------|
| ESTRATEGIAS | PRODUCTO ESPERADO | N° Beneficiados | meta de producto | Total \$ convenio |
| Salud Oral Integral niños 6 años | Altas integrales, con entrega de pasta dental, cepillo dentales y barniz flúor | 830 | 830 | \$ 1.155.621 |
| Salud Oral Integral de la Embarazada | Altas integrales, con entrega de pasta dental, cepillo dentales, hilo dental, colutorio de Clorhexidina y barniz flúor | 249 | 249 | \$ 25.556.266 |

| | | | | |
|---|--|---|---|----------------------|
| Urgencia dental ambulatoria | Atención de urgencias odontológicas ambulatorias | 0 | 0 | \$ 0 |
| SUB TOTAL PROGRAMA GES ODONTOLOGICO FAMILIAR | | | | \$ 26.711.887 |

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

El monitoreo y evaluación se orienta a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de los diferentes componentes del programa con el propósito de mejorar su eficiencia y efectividad.

A continuación de acuerdo a la tabla N°1, se definen las metas para cada componente:

Tabla N°1

| Componente | Estrategia | Indicador | Meta anual | Peso Relativo en Programa |
|-------------------------------------|----------------------------------|--|------------|---------------------------|
| 1.- Atención dental en niños | GES Salud oral 6 años | (N° de altas odontológicas totales en niñas y niños de 6 años realizadas el año actual / población inscrita y validada año actual de niñas y niños de 6 años)*100 | 79% | 50% |
| 2.- Atención dental en embarazadas. | GES salud oral de la embarazadas | (N° de altas odontológicas totales en embarazadas realizadas el año actual / total de gestantes ingresadas a programa prenatal año actual)*100 | 68% | 50% |
| 3.- Atención dental de urgencia (*) | Ges urgencia dental ambulatoria | (N° total de consultas odontológicas de urgencia GES realizadas el año actual / N° total de consultas odontológicas de urgencia GES y no GES realizadas el año actual)*100 | 10% | No aplica |
| TOTAL | | | | 100% |

Nota: (*) En el caso de la meta de 10% para la estrategia urgencia dental ambulatoria, se exceptúan las comunas de costo fijo.

La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

- **La primera evaluación**, se efectuara con corte al 31 de Agosto del año en curso. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de Octubre, si es que su cumplimiento es inferior al 40%, de acuerdo al siguiente cuadro:

| Porcentaje cumplimiento de Metas de Programa | Porcentaje de Descuento de recursos 2° cuota del 40% |
|--|--|
| 40,00% | 0% |
| Entre 35,00% y 39,99% | 25% |
| Entre 30,00% y 34,99% | 50% |
| Entre 25,00% y 29,99% | 75% |
| Menos del 25% | 100% |

En relación a esto último, las comunas que tengan mejor cumplimiento en la evaluación con corte al 31 de agosto del año correspondiente, podrán optar a reasignación de recursos. Este excedente de recursos provendrá de aquellas comunas que no cumplan con las prestaciones proyectadas.

- **La segunda evaluación** y final, se efectuará al 31 de Diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

La evaluación se realizará en forma independiente para cada Componente del Programa y cada indicador tendrá el mismo peso relativo.

INDICADOR:

CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO:

-Indicador: Altas odontológicas totales en niños GES de 6 años

Fórmula de cálculo: $(n^{\circ} \text{ de altas odontológicas totales en niños GES de 6 años realizadas el año actual} / \text{población inscrita y validada año actual de niños de 6 años}) \times 100$

Medio de verificación: REM 09 / Registro de población año actual.

-Indicador: Altas odontológicas totales GES en embarazadas

Fórmula de cálculo: $(n^{\circ} \text{ de altas odontológicas totales en embarazadas realizadas el año actual} / \text{total de gestantes ingresadas a control año actual}) \times 100$

Medio de verificación: REM 09 / REM 05.

SEPTIMA: Los recursos serán transferidos por los Servicios de Salud respectivos, en 2 cuotas (60% - 40%), la 1ª cuota contra total tramitación del convenio y resolución aprobatoria y la 2ª cuota contra el grado de cumplimiento del programa.

OCTAVA: El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Atención Primaria y Red Asistencial, no obstante lo anterior el Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su del Dpto. de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en el RES. N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio de Salud.

DECIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DECIMA PRIMERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de lo anterior y previa rendición del saldo no ejecutado el Servicio de Salud podrá autorizar excepcionalmente y por razones fundadas, previa solicitud formal de la Municipalidad la posibilidad de que los saldos de dichos recursos sean utilizados para dar continuidad a los programas de salud, durante el plazo que se establecerá para tales efectos. Dicha autorización se formalizará mediante resolución del Servicio de Salud.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en nueve ejemplares, quedando dos en poder de la municipalidad (Alcaldía y Dpto. de Salud Municipal), dos en poder del MINSAL (Subsecretaría de Redes Asistenciales y División de Atención Primaria) y cinco en poder del Servicio de Salud (Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial, Departamento de Finanzas, Departamento de Auditoría, Departamento Jurídico y Oficina de Partes).

2.-TRANSFIÉRASE el monto de \$26.711.887.-, en la forma y de acuerdo a lo señalado en convenio.

3.-IMPUTESE el gasto que origina el convenio, ítem 24-03-298 del Presupuesto del Servicio Salud Araucanía Sur del año 2014.

4.-NOTIFIQUESE la presente Resolución al Sr. Alcalde de la Municipalidad, Subsecretaría de Redes Asistenciales y a División de Atención Primaria, del Ministerio de Salud, remitiéndole copias íntegras de la misma y del Convenio.-

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



MARIA ANGELICA BARRIA SCHULMEYER
DIRECTORA
SERVICIO SALUD ARAUCANÍA SUR

03.02.2014N°187

DISTRIBUCION:

- MUNICIPALIDAD (2)
- SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES
- DIVISION DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL MINSAL
- DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN PRIMARIA Y RED ASISTENCIAL
- DPTO. JURÍDICO.
- DPTO. FINANZAS.
- AUDITORÍA.
- ARCHIVO.



SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR

MPN/JCC



CONVENIO

PROGRAMA GES ODONTOLÓGICO FAMILIAR

En Temuco, a 06 de enero de 2014 entre el SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Prat 969, Temuco, representado por su Directora **DRA. MARIA ANGELICA BARRIA SCHULMEYER**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Municipalidad de **PADRE LAS CASAS**, persona jurídica de derecho público domiciliada en calle Maquehue n° 1441, representada por su Alcalde **Don JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 94 del 20-12-2013, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa GES Odontológico Familiar.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1245 de 19 de diciembre de 2013, del Ministerio de Salud. Anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes componentes del Programa de Odontológico Familiar:

1) **Componente 1: Atención dental en niños (Salud Oral 6 años)**

2) **Componente 2: Atención dental en embarazadas**



CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de **\$ 26.711.887**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades y metas:

| PROGRAMA GES ODONTOLÓGICO FAMILIAR | | | | |
|---|--|-----------------|------------------|----------------------|
| ESTRATEGIAS | PRODUCTO ESPERADO | Nº Beneficiados | meta de producto | Total \$ convenio |
| Salud Oral Integral niños 6 años | Altas integrales, con entrega de pasta dental, cepillo dentales y barniz flúor | 830 | 830 | \$ 1.155.621 |
| Salud Oral Integral de la Embarazada | Altas integrales, con entrega de pasta dental, cepillo dentales, hilo dental, colutorio de Clorhexidina y barniz flúor | 249 | 249 | \$ 25.556.266 |
| Urgencia dental ambulatoria | Atención de urgencias odontológicas ambulatorias | 0 | 0 | \$ 0 |
| SUB TOTAL PROGRAMA GES ODONTOLÓGICO FAMILIAR | | | | \$ 26.711.887 |

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

El monitoreo y evaluación se orienta a conocer el desarrollo y grado de cumplimiento de los diferentes componentes del programa con el propósito de mejorar su eficiencia y efectividad.

A continuación de acuerdo a la tabla N°1, se definen las metas para cada componente:

Tabla N°1

| Componente | Estrategia | Indicador | Meta anual | Peso Relativo en Programa |
|--------------------------|-----------------------|--|------------|---------------------------|
| Atención dental en niños | GES Salud oral 6 años | (Nº de altas odontológicas totales en niñas y niños de 6 años realizadas el año actual / población inscrita y validada año | 79% | 50% |



| | | actual de niñas y niños de 6 años)*100 | | |
|-------------------------------------|----------------------------------|--|-----|-----------|
| 2.- Atención dental en embarazadas. | GES salud oral de la embarazadas | (N° de altas odontológicas totales en embarazadas realizadas el año actual / total de gestantes ingresadas a programa prenatal año actual)*100 | 68% | 50% |
| 3.- Atención dental de urgencia (*) | Ges urgencia dental ambulatoria | (N° total de consultas odontológicas de urgencia GES realizadas el año actual / N° total de consultas odontológicas de urgencia GES y no GES realizadas el año actual)*100 | 10% | No aplica |
| TOTAL | | | | 100% |

Nota: (*) En el caso de la meta de 10% para la estrategia urgencia dental ambulatoria, se exceptúan las comunas de costo fijo.

La evaluación del programa se efectuará en dos etapas:

- **La primera evaluación**, se efectuara con corte al 31 de Agosto del año en curso. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación se hará efectiva la reliquidación de la segunda cuota en el mes de Octubre, si es que su cumplimiento es inferior al 40%, de acuerdo al siguiente cuadro:

| Porcentaje cumplimiento de Metas de Programa | Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota del 40% |
|--|--|
| 40,00% | 0% |
| Entre 35,00% y 39,99% | 25% |
| Entre 30,00% y 34,99% | 50% |
| Entre 25,00% y 29,99% | 75% |
| Menos del 25% | 100% |

En relación a esto último, las comunas que tengan mejor cumplimiento en la evaluación con corte al 31 de agosto del año correspondiente, podrán optar a reasignación de recursos. Este excedente de recursos provendrá de aquellas comunas que no cumplan con las prestaciones proyectadas.

- **La segunda evaluación** y final, se efectuará al 31 de Diciembre, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

La evaluación se realizará en forma independiente para cada Componente del Programa y cada indicador tendrá el mismo peso relativo.

INDICADOR:

CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO ESPECÍFICO:

-Indicador: Altas odontológicas totales en niños GES de 6 años

Fórmula de cálculo: $(n^{\circ} \text{ de altas odontológicas totales en niños GES de 6 años realizadas el año actual} / \text{población inscrita y validada año actual de niños de 6 años}) \times 100$

Medio de verificación: REM 09 / Registro de población año actual.

-Indicador: Altas odontológicas totales GES en embarazadas

Fórmula de cálculo: $(n^{\circ} \text{ de altas odontológicas totales en embarazadas realizadas el año actual} / \text{total de gestantes ingresadas a control año actual}) \times 100$

Medio de verificación: REM 09 / REM 05.

SEPTIMA: Los recursos serán transferidos por los Servicios de Salud respectivos, en 2 cuotas (60% - 40%), la 1ª cuota contra total tramitación del convenio y resolución aprobatoria y la 2ª cuota contra el grado de cumplimiento del programa.

OCTAVA: El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Atención Primaria y Red Asistencial, no obstante lo anterior el Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su del Dpto. de Auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en el RES. N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio de Salud.

DECIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte pagada y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso.

DECIMA PRIMERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, sin perjuicio de lo anterior y previa rendición del saldo no ejecutado el Servicio de Salud podrá autorizar excepcionalmente y por razones fundadas, previa solicitud formal de la Municipalidad la posibilidad de que los saldos de dichos recursos sean utilizados para dar continuidad a los programas de salud, durante el plazo que se establecerá para tales efectos. Dicha autorización se formalizará mediante resolución del Servicio de Salud.

DECIMA TERCERA: El presente convenio se firma en nueve ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad (Alcaldía y Dpto. de Salud Municipal), dos en poder del MINSAL (Subsecretaría de Redes

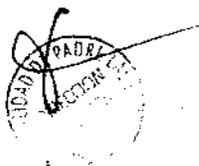
Asistenciales y División de Atención Primaria) y cinco en poder del Servicio de Salud (Dpto. de Atención Primaria y Red Asistencial, Departamento de Finanzas, Departamento de Auditoría, Departamento Jurídico y Oficina de Partes).



JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO
ALCALDE MUNICIPALIDAD
PADRE LAS CASAS



MARIA ANGELICA BARRIA SCHULMEYER
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR



PADRE LAS CASAS, 14 MAR 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 118 y 122 de la Constitución de la República de Chile. Las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N°1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado. El Decreto del Ministerio de Hacienda N°854 del año 2004, que determina clasificaciones presupuestarias, modificado por Decreto N°885 de fecha 24 de Julio 2009, del Ministerio de Hacienda. Lo señalado en el artículo 9° y demás normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3.063, de 1980 que reglamenta aplicación inciso 2° del Artículo 38 del Decreto Ley 3.063 de 1979 sobre Servicios Traspasados. La Ley N°19.543 de fecha 18 de diciembre de 1997 que regula el Traspaso de Servicios Municipales entre las Municipalidades de las comunas que indica. La Ley de Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2014, N° 20.713 del Ministerio de Hacienda, publicada el día 17 de Diciembre de 2013. El Decreto (H) N°1.788 de fecha 19 de Diciembre 2013, sobre normas de flexibilidad presupuestaria para el año 2014. El Decreto Alcaldicio N° 4123 de fecha 16 de Diciembre de 2013, que aprueba el Presupuesto del Departamento de Salud Municipal para el año 2014. El Acuerdo del Concejo Municipal tomado en Sesión Ordinaria N° 45 de fecha 11 de Marzo de 2014. Las demás facultades contenidas en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

La necesidad de aprobar modificación al Presupuesto de Ingresos y Gastos año 2014 del Servicio de Salud Municipal, a objeto de incorporar Programa GES Odontológico Familiar por M\$26.712.

DECRETO:

1. **APRUEBESE** la modificación al Presupuesto del Servicio de Salud Municipal año 2014, como a continuación se indica:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

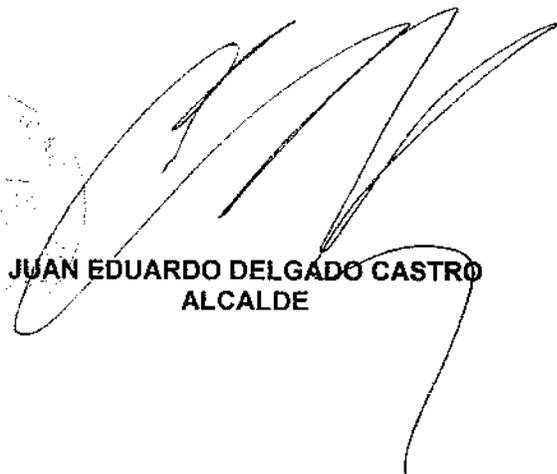
| <u>CUENTA</u> | <u>DENOMINACIÓN</u> | <u>M\$</u> |
|---------------|-----------------------------|---------------|
| 05 03 | DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS | 26.712 |
| 05 03 006 002 | Aportes Afectados | 26.712 |
| | TOTAL | 26.712 |

PRESUPUESTO DE GASTOS

| <u>CUENTA</u> | <u>DENOMINACIÓN</u> | <u>M\$</u> |
|---------------|---|---------------|
| 21 03 | OTRAS REMUNERACIONES | 25.556 |
| 21 03 001 | Honorarios a Suma Alzada - Personas Naturales | 25.556 |
| 22 04 | Materiales de Uso o Consumo | 1.156 |
| 22 04 005 | Materiales y Útiles Quirúrgicos | 1.156 |
| | TOTAL | 26.712 |

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


LAURA GONZALEZ CONTRERAS
SECRETARIO MUNICIPAL


JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO
ALCALDE

CBR/QB

Distribución:

- Ministerio de Hacienda
- Departamento de Salud Municipal
- Secretaria Municipal (Transparencia)
- SECPLA
- Oficina de Partes

ID 179006



Contraloría General de la República
División de Coordinación e Información Jurídica

- Con documento completo
 Sin documento completo

| | | | | |
|-----------------|------------|----------------------|------------|---------------------|
| Dictamen | 023216N13 | | | |
| Estado | Reactivado | Nuevo | NO | Carácter NNN |
| NumDict | 23216 | Fecha emisión | 17-04-2013 | |
| Orígenes | DJU | | | |

Referencias

105907/2012, 106198/2012, 101300/2013

Decretos y/o Resoluciones

Abogados

BAP CGC

Destinatarios

Director del Servicio de Salud de Reloncavi

Texto

Para ejecutar los planes y programas referidos en el artículo 56 de la ley N° 19.378 se puede contratar personal a honorarios con cargo al subtítulo 21 del presupuesto respectivo.

Acción

Aplica dictámenes 18100/2011, 53267/2008, 17427/2010, 11310/2010, 36601/2005, 71000/2010, 75216/2012

Fuentes Legales

ley 19378 art/56 inc/1, res 759/2003 CONTR num/3,
ley 19378 art/49, ley 19378 art/56 inc/3, ley 18883 art/4,
ley 19378 art/4, dto 854/2004 HACIE, ley 18883 art/85 lt/b,
ley 18695 art/27 lt/b, dl 1263/75 art/4, ley 19378 art/55 bis,
ley 19378 art/50

Descriptorios

ejecución programa, contratación personal honorarios, imputación, rendición de cuentas, cuenta extrapresupuestaria, presupuesto sector público

Se han dirigido a esta Contraloría General el Director del Servicio de Salud de Reloncaví y el Alcalde de la Municipalidad de Puerto Montt, consultando por la modalidad que debiera emplear esa entidad edilicia para la contratación de personal que efectúe con los recursos proporcionados por el Ministerio de Salud, a fin de dar cumplimiento a los planes y programas aludidos en el artículo 56 de la ley N° 19.378, que Establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y a qué asignación habría que imputar el egreso en que se incurra por ese concepto. Lo anterior, atendido lo manifestado en el dictamen N° 18.100, de 2011, de este Ente Fiscalizador, en cuanto a que esos aportes tienen que reflejarse en el presupuesto del área de salud municipal y los gastos deben incluirse en los diversos ítems del subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo.

Adicionalmente, preguntan por la procedencia de ejecutar dichos planes y programas con funcionarios de la dotación del Departamento de Salud Municipal; por el alcance del numeral 3 de la resolución N° 759, de 2003, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, impartidas por esta Contraloría General, y por la posibilidad de incorporar los aportes en comento en cuentas extrapresupuestarias.

Requerida de informe, la Directora de Presupuestos plantea que podría ser conveniente que, si la ejecución de los aludidos planes y programas requiere de personal adicional, este se contrate a honorarios con cargo al subtítulo 21. Asimismo, estima que aquellos pueden ejecutarse con dotación de los Departamentos de Salud Municipal, pues con estos recursos se financian actividades complementarias a las que realizan dichas dependencias.

Sobre la materia, cabe recordar que el artículo 49 de la citada ley N° 19.378 previene que cada entidad administradora de salud municipal recibirá mensualmente del Ministerio de Salud, a través de los servicios de salud y por intermedio de la municipalidad respectiva, un aporte estatal que será otorgado de conformidad con los criterios que señala la misma disposición.

Por su parte, el inciso primero del artículo 56 del mismo texto, dispone que los establecimientos municipales de atención primaria de salud cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta dicha Secretaría de Estado.

Agrega, en su inciso tercero, que "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Es del caso manifestar que la ejecución de las referidas acciones se materializa a través de los convenios que suscriben los servicios de salud con las respectivas entidades administradoras de salud municipal, en los cuales se precisa el programa a desarrollar, se asigna el financiamiento y se establece,

entre otras exigencias, la obligación de contar con el recurso humano que en cada caso se indica.

En este contexto, debe considerarse que de acuerdo con el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 53.267, de 2008 y 17.427 de 2010, de este origen, y acorde con lo dispuesto por el artículo 4° de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales -aplicable supletoriamente a quienes están afectos al Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal en virtud del artículo 4° de la ley N° 19.378-, la contratación de las personas que las municipalidades requieran para la realización de cometidos específicos con el objeto de dar cumplimiento a los acuerdos a que se ha hecho referencia, debe efectuarse mediante un contrato a honorarios, en el cual se especifiquen claramente los respectivos derechos y obligaciones.

Seguidamente, en cuanto a la imputación del gasto por el señalado concepto, se debe tener en cuenta que el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina las Clasificaciones Presupuestarias, en el subtítulo 21 Gastos en Personal, ítem 03 Otras Remuneraciones, asignación 001 Honorarios a Suma Alzada- Personas Naturales, considera los gastos por concepto de honorarios a profesionales, técnicos o expertos en determinadas materias y/o labores de asesoría altamente calificada de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Teniendo en cuenta lo expuesto, es posible colegir que el pago que se origine con motivo de las referidas contrataciones a honorarios debe imputarse al subtítulo 21.

Al respecto, el presupuesto vigente del área de salud de la Municipalidad de Puerto Montt consagra recursos en el aludido subtítulo para tal efecto.

Ahora bien, en cuanto a la procedencia de contratar personal de la dotación del Departamento de Salud Municipal para dar cumplimiento a los referidos planes y programas, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del artículo 85 de la citada ley N° 18.883, y tal como lo ha precisado la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 11.310, de 2010, ello resulta procedente en la medida que sus prestaciones se realicen bajo la modalidad de honorarios y que los servicios sean ejecutados fuera de la jornada de trabajo.

Respecto a la unidad competente para rendir cuentas en el ámbito municipal ante esta Entidad Fiscalizadora, el numeral 3 de la citada resolución N° 759, en armonía con la letra b) del artículo 27 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, exige que la misma sea realizada a través de la unidad encargada de administración y finanzas. Ahora bien, el hecho que haya sido otra la dependencia que la efectuó, como ocurrió en la especie, no es constitutivo de un vicio de procedimiento o de forma que tenga la aptitud suficiente para afectar la validez de lo actuado, sin perjuicio que, en lo sucesivo, dicho trámite deberá llevarse a cabo por quien corresponde.

Finalmente, en lo tocante a la posibilidad de incorporar los aportes a que se refiere la consulta en cuentas extrapresupuestarias, cumple con hacer presente que acorde con el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, los ingresos que perciban las entidades del sector público y los gastos que realicen, deben reflejarse en sus presupuestos.

Concordante con lo anterior, el artículo 55 bis de la citada ley N° 19.378, preceptúa que toda transferencia de recursos públicos dirigida a las entidades administradoras se hará por intermedio de la municipalidad respectiva, debiendo quedar reflejada en el presupuesto que corresponda y constar en el balance que deben publicar anualmente, en los términos que indica el artículo 50 del mismo texto legal.

En este sentido, la jurisprudencia contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 36.601, de 2005, 71.000, de 2010 y 75.216, de 2012, de este origen, ha informado que la regla general es que los ingresos y gastos del Estado deben reflejarse en el presupuesto del sector público, salvo que una disposición legal establezca lo contrario, o por instrucciones de esta Contraloría General que así lo determinen tratándose de operaciones que implican aumentos o disminuciones de fondos que no afectan por su naturaleza la ejecución presupuestaria al momento de su ocurrencia.

De esta manera, atendido que en la especie no se verifican tales supuestos, no resulta procedente el empleo de cuentas extrapresupuestarias, de manera que los aportes referidos deberán incorporarse al presupuesto de la institución respectiva, y ejecutarse según los conceptos de egresos que correspondan, acorde con los fines en que hayan de emplearse, sin perjuicio de las medidas que puedan adoptarse para llevar un adecuado control de esos caudales y facilitar su rendición.

Ramiro Mendoza Zúñiga
 Contralor General de la República

| Glosario | | | |
|----------------------|---|----------------------|---|
| Dictamen | Código que identifica al documento jurídico. | Nuevo | Indica si el documento es nuevo o no. |
| Estado | Indica el estados del dictamen: Guión (si no ha habido pronunciamiento posterior) Reactivado (si ha sido aplicado o confirmado) Alterado (si ha sido aclarado, complementado, reconsiderado o reconsiderado parcialmente) | NumDict | Indica el número con que se identifica el dictamen. |
| Caracter | Contiene el carácter de la disposición legal o reglamentaria (NNN: sin connotación especial, BIS: de igual numeración, RES: reservado) | Fecha emisión | Indica la fecha de emisión del dictamen. |
| Origen | Corresponde a la sigla de la o las Divisiones de la Contraloría emisora del dictamen. | Abogados | Indica las iniciales del abogado informante. |
| Destinatarios | Nombre de la persona o autoridad a la que se dirige el documento. | Texto | Contiene un extracto del |

| | | | |
|------------------------|--|-----------------------|--|
| Fuentes legales | Contiene las disposiciones legales y reglamentarias asociadas con el dictamen. | Descriptor | dictamen. Términos relevantes y siglas de organismos pertinentes. |
| Acción | Indica todas las acciones que el dictamen ejerce sobre otros anteriores. | Texto completo | Contiene el texto completo del dictamen. |



Contraloría General de la República
División de Coordinación e Información Jurídica

| | | | | |
|-----------------|-----------|----------------------|------------|---------------------|
| Dictamen | 071429N13 | | | |
| Estado | | Nuevo | SI | Carácter NNN |
| NumDict | 71429 | Fecha emisión | 05-11-2013 | |
| Orígenes | DJU, MUN | | | |

Referencias

201135/2013

Decretos y/o Resoluciones

Abogados

BAP JFM

Destinatarios

Subsecretario de Redes Asistenciales

Texto

Complementa el dictamen N° 23.216, de 2013, de este origen, sobre contratación de personal para la ejecución de los planes y programas que indica.

Acción

Aplica dictamen 3679/2005

Complementa dictamen 23216/2013

Fuentes Legales

ley 19378 art/10, ley 19378 art/11,

ley 19378 art/12, dto 1889/95 salud art/7

Descriptor

Contratación personal, ejecución planes

Texto completo

N° 71.429 Fecha: 05-VI-2013

La Subsecretaría de Redes Asistenciales se ha dirigido a esta Contraloría General solicitando la complementación del dictamen N° 23.216, de 2013, de esta Entidad Fiscalizadora, en orden a precisar si resulta procedente efectuar contrataciones a plazo fijo o con carácter indefinido para dar observancia a los planes y programas regulados en el artículo 56 de la ley N° 19.378, que Establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

Dicho pronunciamiento determinó, entre otros aspectos, que la contratación de

las personas que las municipalidades requieran para la realización de cometidos específicos con el objeto de cumplir con esas actividades, debía verificarse a honorarios con cargo al subtítulo 21 del presupuesto respectivo.

Asimismo, advirtió que el personal de la dotación del Departamento de Salud Municipal puede llevar a cabo las anotadas prestaciones, en la medida que se efectúen bajo la indicada modalidad y que los servicios sean ejecutados fuera de la jornada de trabajo.

A fin de responder la consulta, se ha tenido a la vista lo informado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Al respecto, cabe recordar que tal como lo estableció, entre otros, el dictamen N° 3.679, de 2005, "tanto el personal contratado a plazo fijo como indefinido conforman la dotación de atención primaria de salud, puesto que ambos constituyen el personal necesario para atender las horas de trabajo que demanda el funcionamiento de cada Entidad Administradora".

Precisado lo anterior, es dable manifestar que el artículo 10 de la apuntada ley N° 19.378, dispone que se entiende por dotación "el número total de horas semanales de trabajo del personal que cada entidad administradora requiere para su funcionamiento".

Su artículo 11 previene que "La dotación adecuada para desarrollar las actividades de salud de cada año será fijada por la entidad administradora correspondiente antes del 30 de septiembre del año precedente".

A su turno, los artículos 12 de la citada ley y 7° del decreto N° 1.889, de 1995, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de la Carrera Funcionaria del Personal Regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, describen el procedimiento que debe seguirse para establecer la aludida dotación, la que se acordará antes del 30 de noviembre del año correspondiente.

De lo expuesto cabe concluir que, para el cumplimiento de los planes y programas por los que se consulta, no resulta procedente efectuar contrataciones a plazo fijo o con carácter indefinido ya que ello importaría la modificación de la referida regulación, la cual, como ya se indicó, se encuentra establecida por ley.

En tal sentido, cumple con reiterar, tal como se señaló en el mencionado dictamen N° 23.216, de 2013, que esas acciones pueden realizarse con personal contratado a honorarios, o bien, con el de la dotación del Departamento de Salud Municipal, en la medida que se efectúen bajo dicha modalidad y que los servicios sean ejecutados fuera de la jornada de trabajo.

Complementase el aludido pronunciamiento.

| Glosario | | | |
|------------------------|---|-----------------------|---|
| Dictamen | Código que identifica al documento jurídico. | Nuevo | Indica si el documento es nuevo o no. |
| Estado | Indica el estados del dictamen: Guión (si no ha habido pronunciamiento posterior) Reactivado (si ha sido aplicado o confirmado) Alterado (si ha sido aclarado, complementado, reconsiderado o reconsiderado parcialmente) | NumDict | Indica el número con que se identifica el dictamen. |
| Caracter | Contiene el carácter de la disposición legal o reglamentaria (NNN : sin connotación especial, BIS : emisión de igual numeración, RES : reservado) | Fecha | Indica la fecha de emisión del dictamen. |
| Origen | Corresponde a la sigla de la o las Divisiones de la Contraloría emisora del dictamen. | Abogados | Indica las iniciales del abogado informante. |
| Destinatarios | Nombre de la persona o autoridad a la que se dirige el documento. | Texto | Contiene un extracto del dictamen. |
| Fuentes legales | Contiene las disposiciones legales y reglamentarias asociadas con el dictamen. | Descriptores | Términos relevantes y siglas de organismos pertinentes. |
| Acción | Indica todas las acciones que el dictamen ejerce sobre otros anteriores. | Texto completo | Contiene el texto completo del dictamen. |

0081/
DECRETO N°

PADRE LAS CASAS, 13 FEB. 2014

VISTOS:

1. La Ley N° 19.391/95, que crea la comuna de Padre Las Casas.
2. La Ley N° 19.543/97, que regula el traspaso de Servicios Municipales, entre las comunas que indica.
3. El Decreto Alcaldicio N° 4.690 de fecha 06.12.2012, mediante el cual se nombra como Alcalde Electo de la Municipalidad de Padre Las Casas a don Juan Eduardo Delgado Castro.
4. El Decreto Alcaldicio N° 4.123 de fecha 16.12.13, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Salud para el año 2014.
5. El Decreto Alcaldicio N° 4.124 de fecha 16.12.13, que aprueba desagregación del Presupuesto inicial de ingresos y gastos para el año 2014 del Departamento de Salud Municipal.
6. El Decreto Alcaldicio N° 4.321 de fecha 31/12/2013 que rectifica el D.A. N° 4.124 de fecha 16/12/2013.-
7. El convenio de fecha 06 de enero de 2014, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Padre Las Casas, en cuya virtud se transfieren recursos para la ejecución del convenio "**PROGRAMA GES ODONTOLÓGICO FAMILIAR - AÑO 2014**".
8. La Resolución Exenta N° 0602 del Servicio de Salud Araucanía Sur, de fecha 05 de febrero de 2014, que aprueba el convenio "**PROGRAMA GES ODONTOLÓGICO FAMILIAR - AÑO 2014**".
9. El Decreto Alcaldicio N° 725 de fecha 01 de marzo de 2013, que fija la subrogancia de la Secretario Municipal en ausencia de la Titular.
10. El Decreto Alcaldicio N° 3.056 de fecha 29 de agosto de 2013, que establece el orden de subrogancia para la Alcaldía en ausencia del Titular.
11. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695/98, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar a la Municipalidad de Padre Las Casas, la suma anual y única **\$26.711.887.-**, recursos destinados a financiar los siguientes componentes del Programa Odontológico Familiar:

- 1) **Atención Dental en Niños: Salud Oral 6 años.**
- 2) **Atención dental en Embarazadas.**

DECRETO:

1. **Apruébese**, el convenio "**PROGRAMA GES ODONTOLÓGICO FAMILIAR - AÑO 2014**", suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Padre Las Casas, por un monto total de **\$26.711.887.-**

2. **Desígnese**, las funciones de responsable de la ejecución, seguimiento y control técnico de este convenio al Coordinador Dental de la comuna, **Dr. Giancarlo Signorini Massardo**; del mismo modo, asígnese las funciones de control y seguimiento de los procesos administrativos del presente convenio a la Sra. Sandra Sánchez Hermosilla, funcionaria del Departamento de Salud Municipal o quienes legalmente le subroguen o reemplacen.

3. **Impútese**, el gasto que origine el presente convenio, a la cuenta 114.05 - "Aplicación de Fondos en Administración", con cargo a la Resolución Exenta N° 0602 de fecha 05 de febrero de 2014, que aprueba el convenio "**PROGRAMA GES ODONTOLÓGICO FAMILIAR - AÑO 2014**", que se entiende parte integrante de esta Resolución.

4. El referido documento se entiende formar parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

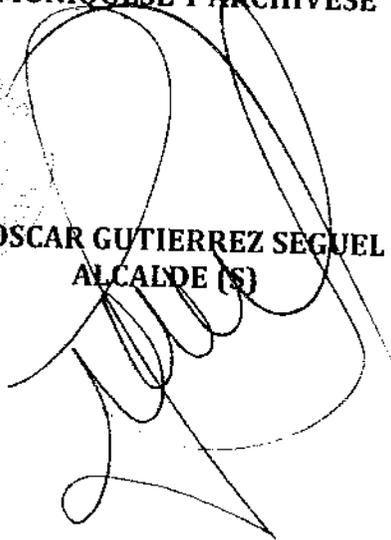


RODRIGO POBLETE RAMOS
SECRETARIO (S) MUNICIPAL

CMH/SSM/ssh
DISTRIBUCION:

- DEPARTAMENTO DE SALUD (2)
- OFICINA DE PARTES

ID: 175822



OSCAR GUTIERREZ SEGUEL
ALCALDE (S)